



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00375-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1º El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 1 dispone que:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.". Por su parte en el numeral 3 ídem se establece: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones."*

2º En caso concreto, en el escrito de demanda se establece que la competencia se fijó en la ciudad de Bogotá por el lugar de cumplimiento de la obligación. Sin embargo, en el documento aportado como base de la acción, esto es, pagaré número **28530627** no se fijó el lugar de cumplimiento de la obligación. **Pero** en la demanda se informó que el ejecutado está domiciliado en Villavicencio.

Por lo que se concluye que es el **Juez Civil Municipal de Villavicencio** el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado **dispone**:

1º Rechazar de plano la presente demanda, por **Falta de Competencia, por el factor territorial.**

2º Por Secretaría **remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil Municipal de Villavicencio, por competencia**, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9647f433a3ab0d1137061964dac241f352957e7ce9efdb90147335ff3f9ad512**

Documento generado en 04/04/2024 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>